



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PCC/TC

EXP. N.º 00004-2021-

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA

DE LIMA

MEDIDA CAUTELAR

### **VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI**

Discrepo, respetuosamente, con el auto de mayoría que ha declarado IMPROCEDENTE la medida cautelar solicitada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por cuanto considero que corresponde que esta sea declarada FUNDADA, por haberse acreditado los requisitos para conceder una medida cautelar, como la apariencia del Derecho, dado que las normas cuestionadas emitidas por el Poder Ejecutivo, regulan materias cuyas competencias resultan exclusivas de los gobiernos locales.

En efecto, las materias sobre zonificación, uso de suelos, parámetros urbanísticos y edificatorios, de acuerdo a los numerales 6 y 10 del artículo 195 y el artículo 198 de la Constitución, así como los artículos 38, 40, 73, 79 (numerales 1.1 y 1.2) y 161 (numeral 1.2.1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son materias que, por mandato constitucional y legal, han sido asignadas a los gobiernos locales a fin de que puedan organizar, oportunamente, el desarrollo urbanístico. Sin embargo, los dispositivos cuestionados pretenden regular materias de cumplimiento obligatorio para el sector público, exigiendo que la normatividad dictada por los gobiernos locales se adecue a su contenido, lo cual contraviene las mencionadas competencias municipales.

En tal sentido, soy de la opinión, que es necesario otorgar la tutela anticipada solicitada a fin de evitar que las normas cuestionadas desplieguen efectos que terminen menoscabando las competencias antes aludidas, al contravenir el marco de constitucional y legal, así como la autonomía política, económica y administrativa de la municipalidad demandante, en el marco del ejercicio de sus competencias vinculadas con los procesos de habilitación urbana.

#### **Sentido de mi voto**

Mi voto es por declarar fundada la solicitud de medida cautelar y disponer la suspensión de los efectos de los literales b y c, del numeral 2.2 del artículo 2; numerales 9.2 y 9.3, del artículo 9, literal j, del numeral 10.1, numerales 10.3, 10.4 y 10.6 del artículo 10 del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación aprobado por el Decreto Supremo 010-2019-VIVIENDA y Decreto Supremo 002-2020-VIVIENDA. Así como la suspensión del artículo 2 del Decreto Legislativo 1469, que modificó la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbana y de Edificaciones, para dinamizar y reactivar la Actividad Inmobiliaria.

S.

**BLUME FORTINI**